



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00094-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE ROMO ORTIZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito signado por la apoderada de la Gobernación del Magdalena, doctora **CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a admitir la renuncia de poder y fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1. **ADMITIR** la renuncia al poder conferido, a la doctora **CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**, por la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctor **DONALDO DUICA GRANADOS**. En consecuencia comuníquesele esta decisión al demandado.

2- **Señálese el día 29 DE octubre de 2013 a las 3:30PM** a efectos de celebrar a audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3- **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

4- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, VEINTINUEVE de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00100-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	JOAQUIN ALBERTO TURIZO TORRES GUSTAVO TURIZO MAESTRE BERTHA TORRES VASQUEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito signado por la doctora **ALEXANDRA GUERRERO MANZANO**, Jefe de Oficina Jurídica de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante el cual otorga poder al doctor **LUIS ALFREDO ESCALANTE BOLAÑOS**, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a reconocer personería y fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1. **RECONOCER** personería al doctor **LUIS ALFREDO ESCALANTE BOLAÑO**, identificado con la C.C. 12'621.308, abogado con tarjeta profesional número 79266 del C.S. de la J como apoderado judicial de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en los términos del poder conferido dentro de este proceso.

2- **Señálese el día 24 de octubre de 2013 a las 3:30PM**., a efectos de celebrar a audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3- **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

4- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00119-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	CLARENA INES GUERRA MACÍAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito signado por la apoderada de la Gobernación del Magdalena, doctora **CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a admitir la renuncia de poder y fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la renuncia al poder conferido, a la doctora **CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**, por la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, a través del Jefe de la

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Oficina Asesora Jurídica, doctor **DONALDO DUICA GRANADOS**. En consecuencia comuníquesele esta decisión al demandado.

2- **Señálese el día 16 de octubre de 2013 a las 3:30PM.** a efectos de celebrar a audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3- **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

4- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2012-00031-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	ESCORCIA RODRIGUEZ MISAEL ESCORCIA RODRIGUEZ STEFANY JULIETH RODRIGUEZ RINCON JACKELINE ESCORCIA PINTO MISAEL ENRIQUE
DEMANDADO:	POLICIA NACIONAL MINISTERO DE DEFENSA

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- Señálese el día 22 de octubre de 2013 a las 3:30PM a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2012-00050-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	ALTAMAR MARRIAGA UBALDO ENRIQUE
DEMANDADO:	SECRETARIA DE EDUCACION DE CIENAGA FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- REGIONAL NORTE

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 27 de septiembre de 2013 a las 10:00AM, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2012-00086-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	SUAREZ DE LOZADA ELIZABETH
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 23 de octubre de 2013 a las 3:30PM., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2012-00092-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	MARIA DEL PÍLAR ECHEVERRÍA VIÑA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NACION SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL MAGDALENA

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito signado por la apoderada de la Gobernación del Magdalena, doctora **CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a admitir la renuncia de poder y fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generará una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la renuncia al poder conferido, a la doctora **CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**, por la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctor **DONALDO DUICA GRANADOS**. En consecuencia comuníquesele esta decisión al demandado.
- 2- **Señálese el día 03 de octubre de 2013 a las 3:30PM.** a efectos de celebrar a audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.
- 4- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2012-00144-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	WILLIAM ORLANDO RAMIREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO:	DAS

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 13 de septiembre de 2013 a las 10:00am a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: **47-001-3333-007-2012-00149-00**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

DEMANDANTE: **CARLOS ALFONSO BERMÚDEZ MARTÍNEZ Y OTROS.**

DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN.**

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, advirtiéndole que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, el Despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. - Señálese el día 26 de agosto de 2013, a las 3:30 p.m., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. – Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4.- **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

7.- **Reconocer** personería al doctor **CAMILO GUZMAN CANDANOZA NORIEGA**, identificado con CC 785.373.313, abogado con Tarjeta Profesional No. 175150 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la rama judicial – dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

L.F.L.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el
Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No. 0__ hoy
_____.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVOIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy____/____/____se envió Estado
No__ al correo electrónico del Agente
del Ministerio Publico.

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2012-00150-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE - GONZALEZ RUBIO SARA ISABEL GARCIA RENNEBERY LAURA ISABEL GONZALEZRUBIO GARCIA LUIS FELIPE GONZALEZRUBIO GARCIA
DEMANDADO:	MACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

RESUELVE:

1.- Señálese el día 09 de octubre de 2013 a las 3:30 PM., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veintinueve (29) de Julio dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2012-00160-00

MEDIO DE CONTROL: N YR DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLEDIS ATENCIO BOLAÑO

DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Visto el informe secretarial que antecede, y al observar que a la fecha no se han allegado al plenario la información requerida dentro de la audiencia inicial de fecha 17 de julio de 2013, este Despacho en aras de resolver acerca de la excepción de caducidad del la acción, dispuso:

Por Secretaria requiérase previo a iniciar trámite sancionatorio a las siguientes entidades DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, para que de manera inmediata, remitan con destino a este proceso la información solicitada en los oficios J7ASM-0929, J7ASM-0953, los cuales fueron notificada vía correo electrónico.

Dentro de dichos oficios se solicitó la siguiente información:

1. Oficiar al a la dirección de prestaciones sociales del Ejercito Nacional para que remita con destino a este expediente en el termino de 7 días improrrogables, contados a partir del recibido del correspondiente oficio, copia de la constancia de notificación de la Resolución No. 135665 del 10 de mayo de 2012 a la señora CLEDIS Beatriz Atencio Bolaño

En el mismo oficio, la Secretaría, advertirá que en caso de no allegarse, con destino a este proceso, la prueba solicitada durante el término improrrogable de un (1) día que se cuenta a partir de la notificación por estado del presente auto, deberá rendir, en el término improrrogable de un (1) día, siguientes al vencimiento del término

anterior, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a esta orden judicial, para la eventual aplicación de la sanción consagrada en el numeral 1) del artículo 39 del C.P.C., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

W

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy____/____/____se envió Estado No__ al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00002-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	ALVARO LOZANO ESPINOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ZONA BANANERA

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 17 de octubre de 2013 a las 3:30PM a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 9 enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00023-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	HENRY HERNANDEZ SEGURA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS- EN PROCESO DE SUPRESION

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generará una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 08 de octubre de 2013 a las 3:30PM, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"**

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00035-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	CESAR ÁVILA ALVARADO SHIRLEY ÁVILA ALVARADO ODALINDA TORRES PÉREZ JOSÉ ALVARADO TORRES NADIN ÁVILA GUTIERREZ
DEMANDADO:	PEDRO JAQUIN MENDOZA E. S. E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"**

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- Señálese el día 30 de octubre de 2013 a las 3 y 30 PM., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00057-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	HIGINIO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiéndole que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a la parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 15 de octubre de 2013 a las 3:30PM, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00064-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	EDGAR LEON - GUTIERREZ ESCOBAR
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 06 de septiembre de 2013 a las 10:00 am a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 7 enviada al
M. Público 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veintinueve de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00065-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	VANEGAS JIMENEZ MILENA PATRICIA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 02 de septiembre a las 4:00 PM., a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00066-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	RODRIGUEZ MANJARREZ ANA ISABEL
DEMANDADO:	CAJANAL

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

- 1. - Señálese el día 10 de octubre de 2013 a las 3:30PM .**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 2. – Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

3. - Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, **indíquese** que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificarás en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"**

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00077-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO COTES LORA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"**

1.- Señálese el día 01 de octubre de 2013 a las 3:30PM, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.

O__ hoy ____.

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P

Secretaria

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy __/__/__ se envió Estado No__ al correo
electrónico del Agente del Ministerio Publico.

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

Santa Marta, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)

RADICACIÓN:	47001-33-33-007-2013-00078-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO TEJADA ACOSTA
DEMANDADO:	CASUR

Jueza Administrativa: Dra. BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

Una vez revisada la actuación, y advirtiendo que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las posibles nulidades para evitar sentencias inhibitorias, resolver sobre las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubiere sido decidida con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiese lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

¹ Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

1.- Señálese el día 20 de septiembre a las 10:00AM, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.– Por secretaría librense lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

3.- Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Jueza

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. Y enviada al
M. Publico 039 hoy 30 de julio de 2013 .

ARLETH PATRICIA CEBALLOS P
Secretaría